ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
OFICIO NÚMERO: PRODECON/OIC/097/2023

ASUNTO: Se emiten recomendaciones.

Ciudad de México, a 5 de junio del 2023

AL PERSONAL ADSCRITO A LAS DELEGACIONES DE LA PRODECON Y ÁREAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EN OFICINAS CENTRALES
PRESENTES

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, es un ordenamiento de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para **establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos**, sus obligaciones, **las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran** y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En este sentido, los Artículos 55, 56 Y 58 de la citada Ley General, considerados como **FALTA GRAVE,** disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 55**. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley* (cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte), *bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, **así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento**.*
>
> ***Artículo 56**. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.*
> ***La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año**.*
>
> ***Artículo 58.** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*
>
> *Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que*

determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos."

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones I, IV, IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracción III, apartado B, numeral 3 y 37 fracciones XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicada el cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, así como el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la referida Ley Orgánica publicado el siete de septiembre del dos mil nueve, ambos en el referido Diario Oficial, con el objeto de fortalecer el Control Interno Institucional e inhibir conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas sancionables en términos de la Ley General en cita, se emite la siguiente recomendación:

El personal que cause baja de la PRODECON, en el libre ejercicio de su profesión o con motivo de cambio de dependencia o entidad, deberá abstenerse de intervenir por sí o por interpósita persona, en aquellos asuntos en los que haya participado en la atención, substanciación o resolución de cualquier servicio brindado a los usuarios contribuyentes, utilizando para ello la información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Dicha **restricción** será hasta por **un año posterior a la fecha de baja de la PRODECON**, en términos de las disposiciones legales transcritas en el presente oficio.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

LIC. ALFONSO QUIROZ ACOSTA

C.c.p.- MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO.- Titular en Funciones de la PRODECON.- Presente.
LIC. VÍCTOR MIGUEL GUERRA ENRÍQUEZ.- Encargado de la Visitaduría General de la PRODECON.- Presente.
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO ALLENDE.- Encargada de la Secretaría General de la PRODECON.- Presente.
JAVD/